

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: AMEM/mpgr

Expte.: Pleno 8/2019

Asunto: Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Trámite: Certificación

DOÑA ANA MARÍA ECHEANDÍA MOTA, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

C E R T I F I C A: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, en primera convocatoria, con los cuórum de constitución y votación legalmente establecidos, adoptó el siguiente acuerdo:

«ÁREA DE GOBIERNO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEPORTES

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

14.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Se adopta el siguiente acuerdo:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, celebrado el día 30 de octubre de 1998, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

SEGUNDO. En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (en adelante, BOP) de fecha 18 de diciembre de 1998, se publicó la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

TERCERO. Moción presentada en el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para la “bonificación de las tarifas por el uso de las instalaciones deportivas a los denominados deportes de sala”.

CUARTO. Informe del técnico superior de gestión deportiva del IMD, de fecha 28 de febrero de 2018, sobre la necesidad de llevar a cabo la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

QUINTO. Estudio técnico-económico del técnico superior de gestión deportiva del IMD, de fecha 28 de febrero de 2018, sobre el coste de los recursos existentes en las instalaciones deportivas municipales y la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

SEXTO. Informe del técnico superior de gestión deportiva del IMD, de fecha 28 de febrero de 2018, justificativo de las exenciones planteadas para la modificación propuesta de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

SÉPTIMO. Informe-propuesta del técnico superior de gestión deportiva del IMD, de fecha 28 de febrero de 2018, para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

OCTAVO. Texto propuesto de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

NOVENO. Providencia de incoación del expediente de contratación, de fecha 2 de marzo de 2018.

Código Seguro de verificación:zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/05/2019
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==	PÁGINA 1/22



Ref.: AMEM/mpqr
Expte.: Pleno 8/2019
Asunto: Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.
Trámite: Certificación

DÉCIMO. Informe de la técnica de asuntos jurídicos del IMD, de fecha 5 de marzo de 2018, emitido con carácter favorable a la propuesta elaborada por el técnico superior de gestión deportiva para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

UNDÉCIMO. Memoria del análisis del impacto normativo derivado de la regulación de los ingresos que debe percibir el IMD por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

DUODÉCIMO. Propuesta de resolución, de fecha 5 de marzo de 2018, para la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

DECIMOTERCERO. Informe de la directora general de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 19 de marzo de 2018, emitido con carácter desfavorable.

DECIMOCUARTO. Informe justificativo de las exenciones propuestas en el texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

DECIMOQUINTO. Informe de la directora general de la Asesoría Jurídica municipal, de fecha 17 de abril de 2018, emitido con carácter favorable.

DECIMOSEXTO. Informe-propuesta del técnico superior de gestión deportiva y del jefe de la unidad técnica deportiva para la aprobación de las modificaciones de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

DECIMOSÉPTIMO. Informe de la titular del Órgano de Gestión Presupuestaria, de fecha 9 de mayo de 2018, señalando que la ordenanza propuesta no supone una disminución de ingresos del IMD.

DECIMOCTAVO. Devolución del expediente por la Intervención General, con fecha 2 de julio de 2018, por no constar informe del Tribunal Económico Administrativo Municipal (en adelante, TEAM).

DECIMONOVENO. Dictamen del TEAM, de fecha 29 de agosto de 2018, señalando que la contraprestación exigida por la Administración a los particulares por el uso normal de las instalaciones deportivas municipales debe configurarse como una tasa por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, a no ser que dicho servicio sea ofrecido por el sector privado en régimen de libre concurrencia, en cuyo caso cabrá exigir un precio público.

VIGÉSIMO. Informe, de fecha 5 de octubre de 2018, del técnico superior de gestión deportiva y del jefe de Unidad Técnica de Actividades Deportivas, con la conformidad de la gerente del IMD, sobre la utilización de la figura del precio público para regular los ingresos derivados de la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

VIGESIMOPRIMERO. Informe, de fecha 5 de octubre de 2018, del técnico superior de gestión deportiva y del jefe de Unidad Técnica de Actividades Deportivas, con la conformidad de la gerente del IMD, sobre la propuesta del Proyecto de Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

VIGESIMOSEGUNDO. Estudio técnico-económico, de fecha 5 de octubre de 2018, del técnico superior de gestión deportiva y del jefe de Unidad Técnica de Actividades Deportivas del IMD, sobre el establecimiento de precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por el IMD.

Página 2 de 22

Código Seguro de verificación:zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/05/2019
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==	PÁGINA 2/22



zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==

Ref.: AMEM/mpqr
 Expte.: Pleno 8/2019
 Asunto: Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.
 Trámite: Certificación

VIGESIMOTERCERO. Informe, de fecha 5 de octubre de 2018, del técnico superior de gestión deportiva y del jefe de Unidad Técnica de Actividades Deportivas del IMD, comparativo sobre los ingresos actuales (tasa) derivados de la utilización de las instalaciones deportivas municipales, y los que se pretenden percibir con el proyecto de ordenanza propuesto a través de precios públicos.

VIGESIMOCUARTO. Memoria del análisis del impacto normativo derivado de la regulación de los ingresos que debe percibir el IMD por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, de fecha 5 de octubre de 2018.

VIGESIMOQUINTO. Informe, de fecha 5 de octubre de 2018, de la técnica de asuntos jurídicos del IMD.

VIGESIMOSEXTO. Propuesta de resolución, de fecha 5 de octubre de 2018, para elevar el Proyecto de Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, para su aprobación.

VIGESIMOSÉPTIMO. Informe de la directora general de la Asesoría Jurídica, de fecha 18 de octubre de 2018, emitido con carácter favorable.

VIGESIMOCTAVO. Informe de la titular del órgano de gestión presupuestaria, de fecha 29 de octubre de 2019, sobre la no disminución de los ingresos para el IMD con la ordenanza propuesta.

VIGESIMONOVENO. Informe de la interventora general, de fecha 9 de abril de 2019, fiscalizado con carácter favorable.

TRIGÉSIMO. Informe del jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas, con la conformidad de la gerente, de fecha 25 de abril de 2019 justificativo de la omisión del trámite de consulta pública en la elaboración del proyecto de ordenanza.

TRIGESIMOPRIMERO. Con fecha 2 de mayo de 2019, la Junta Rectora del IMD acuerda elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria el Proyecto de Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales para su Aprobación.

TRIGESIMOSEGUNDO. Con fecha 9 de mayo de 2019, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria aprobó el Proyecto de Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

TRIGESIMOTERCERO. Con fecha 17 de mayo de 2019, la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas emitió dictamen con carácter favorable.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

1. Estatutos del IMD (BOP número 66, de fecha 2 de junio de 2000).
2. Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, ROGA) (BOP número 89, de fecha 23 de julio de 2004).
3. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
4. Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
5. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).

Código Seguro de verificación:zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/05/2019
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==	PÁGINA 3/22
 zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==			

Ref.: AMEM/mpqr
Expte.: Pleno 8/2019
Asunto: Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.
Trámite: Certificación

6. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF).

7. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

8. Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (en adelante, LG).

9. Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (en adelante, LTPP).

10. Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Sobre la naturaleza jurídica de los ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través de su ordenanza fiscal, ha regulado la utilización de las instalaciones deportivas municipales a través de la figura de la tasa. No obstante, dado el objeto a regular (utilización de las instalaciones deportivas municipales), nos encontramos con la disyuntiva sobre la naturaleza jurídica del mismo: ¿la regulación ha de realizarse a través de un precio público, o a través de una tasa?

La propia Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (LTPP) señala en su preámbulo que: *“La distinción entre precio y tasa es una cuestión clásica de la Hacienda Pública, minimizada jurídicamente por la escasa significación de los ingresos procedentes del precio en el conjunto de los ingresos públicos. Sin embargo, tanto la tasa como el precio público arrancan de un mismo supuesto de hecho como es que el Ente público entrega directamente ciertos bienes o presta ciertos servicios por los que es posible obtener a cambio un ingreso. En ambos casos tendremos ingresos públicos, pero mientras que en el precio la relación que se establece es contractual y voluntaria para quien lo paga, en la tasa aparece la nota de coactividad propia del tributo y, consecuentemente, las exigencias propias del principio constitucional de legalidad para su creación y aplicación”*.

El artículo 6 de la LTPP (modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público) establece el concepto de tasa a través de la siguiente redacción: *“Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:*

a) *Que los servicios o actividades no sean de solicitud voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud por parte de los administrados:*

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) *Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente”*.

Código Seguro de verificación:zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/05/2019
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==	PÁGINA 4/22



Ref.: AMEM/mpqr
 Expte.: Pleno 8/2019
 Asunto: Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.
 Trámite: Certificación

El artículo 24 de la LTPP (modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público) señala el concepto de precio público, siendo su texto el siguiente: *“Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados”*.

De las características de ambos conceptos, podemos concluir que el concepto de precio público se adapta con mayor precisión al objeto que se pretende regular: la utilización de las instalaciones deportivas municipales. A este respecto, hay que señalar lo que el TEAM expone en su dictamen, de fecha 29 de agosto de 2018, con relación al uso normal de las instalaciones deportivas por los ciudadanos: *“Para la doctrina (por ej. García Martínez, “Tasas por la utilización y la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales”, en la obra colectiva “Las tasas locales”, editorial Civitas), el uso normal de instalaciones deportivas por los ciudadanos hay que considerarlo como la prestación de un servicio público y no como una autorización que habilita un uso especial del dominio público. Estos bienes de dominio público lo son por estar afectos a un servicio público, consistente en su afectación al uso deportivo (en sentido amplio) por los ciudadanos, por lo que su uso normal consiste precisamente en ello, sin que quepa atribuir un uso especial o privativo a las personas que, en cada momento, se benefician de tales instalaciones”*.

Estos servicios que presta el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a través del IMD tienen un carácter voluntario para los administrados (el usuario puede demandarlo o no), y es un servicio que puede prestarse por el sector privado (el usuario puede alquilar instalaciones deportivas privadas).

Igualmente se pronuncia el TEAM en su dictamen, de fecha 29 de agosto de 2018, cuando señala que: *“Ahora bien, en el caso de actividades administrativas y prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales, si no son de solicitud o recepción obligatoria para los particulares y el sector privado concurre con el público en la prestación de esas actividades y servicios de carácter deportivo, las prestaciones exigidas por la Administración en contrapartida tienen el carácter de precio público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del TRLRHL: “Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta Ley”*.

Es lo que sucede con frecuencia en los grandes municipios, en los que por lo general existirá una amplia oferta privada de instalaciones, actividades y servicios de carácter deportivo, mientras que en los pequeños las instalaciones deportivas municipales y las actividades y servicios que se prestan en las mismas pueden constituir un monopolio de hecho al no existir una oferta privada.

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del TRLRHL, los recursos percibidos en concepto de precios públicos formarán parte de las haciendas locales, ostentando las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado y actuando de conformidad a los procedimientos administrativos correspondientes.

Por lo expuesto, la naturaleza jurídica de los ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales es la de un **precio público**, que ha de regularse a través de la correspondiente **ordenanza**. Al tratarse de una figura (precio público) distinta

Código Seguro de verificación:zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/05/2019
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==	PÁGINA 5/22
 zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==			

Ref.: AMEM/mpqr
Expte.: Pleno 8/2019
Asunto: Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.
Trámite: Certificación

a la que actualmente regula la utilización de las instalaciones deportivas municipales (tasa), la tramitación del expediente no será a través de la modificación de la ordenanza en vigor, sino que será la aprobación de una nueva ordenanza de precios públicos que regule los ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

SEGUNDA. De los precios públicos

El artículo 24 de la LTPP (modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público) define el precio público como las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

El TRLRHL regula los precios públicos en los artículos 41 a 47. En el artículo 41, con relación al concepto de precio público, señala que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no se den las circunstancias que se relacionan en el artículo 20.1.B) del TRLRHL (que hacen referencia a las tasas).

Sobre la competencia de la entidad local, hay que acudir al artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, que atribuye a los municipios competencias en materia de deportes, y relacionarlo con el artículo 11 p) de los Estatutos del IMD, que faculta a la Junta Rectora para fijar los precios públicos correspondientes a los servicios a cargo del Instituto, salvo cuando los precios no cubran el coste de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del TRLRHL, que atribuye dicha competencia al Pleno.

Los obligados al pago del precio público (artículo 43 TRLRHL) serán los que se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

Respecto a la cuantía del precio público el artículo 25 de la LTPP (modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público) establece que debe cubrir, como mínimo, el coste económico originado por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos. Tan solo su cuantía será inferior al coste económico cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, debiendo preverse presupuestariamente tal situación para cubrir esa diferencia resultante del coste económico que se deja de percibir. En el mismo sentido se expresa el artículo 44 del TRLRHL.

El cobro del precio público se realizará por el organismo público que haya de percibirlos. La exigencia de pago del mismo tendrá lugar desde que se inicie la prestación de servicios que justifica su exigencia, si bien puede exigirse la anticipación o el depósito previo del importe total o parcial de los mismos.

Procederá la devolución del precio público cuando, por causas no imputables al obligado al pago del mismo, no se preste el servicio o no se realice la actividad.

Las deudas por impago del precio público podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio, conforme a la normativa vigente.

TERCERA. Del establecimiento de los precios públicos

El artículo 47.2 del TRLRHL establece que: *“Las entidades locales podrán atribuir a sus organismos autónomos la fijación de los precios públicos, por ella establecidos,*

Código Seguro de verificación:zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/05/2019
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==	PÁGINA 6/22



Ref.: AMEM/mpqr
 Expte.: Pleno 8/2019
 Asunto: Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.
 Trámite: Certificación

correspondientes a los servicios a cargo de dichos organismos, salvo cuando los precios no cubran su coste. Tal atribución podrá hacerse, asimismo y en iguales términos, respecto de los consorcios, a menos que otra cosa se diga en sus estatutos.

En ambos supuestos, los organismos autónomos y los consorcios enviarán al ente local de que dependan copia de la propuesta y del estado económico del que se desprenda que los precios públicos cubren el coste del servicio”.

El artículo 11 p) de los Estatutos del IMD señala, dentro de las competencias de la Junta Rectora, la de fijar los precios públicos correspondientes a los servicios a cargo del Instituto, salvo cuando los precios no cubran el coste de los mismos.

El artículo 26.2 de la LTPP, con relación al establecimiento de los precios públicos, señala lo siguiente: *“Toda propuesta de establecimiento o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes”.*

Los precios públicos constituyen un ingreso, de naturaleza no tributaria, de las haciendas locales para financiar su actividad. Así, el TRLRHL incluye, en su artículo 2, en el que enumera los recursos de los que disponen las Corporaciones Locales, los percibidos en concepto de precios públicos.

Por ello, se puede exigir el pago de un precio público por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia, siempre que concurren las dos circunstancias siguientes:

- Que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos esta no se considerará voluntaria:
 - Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
 - Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.
- Que puedan ser prestados o realizados por el sector privado.

Es preciso que se den simultáneamente las dos circunstancias mencionadas, pues si solo se produjese una de ellas se trataría de una tasa.

El importe del precio público debe cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada (artículo 44.1 TRLRHL), si bien, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad local puede fijarlo por debajo del límite indicado. En estos casos, debe consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera (artículo 44.2 TRLRHL).

Vista la naturaleza no tributaria del precio público, y la inexistencia de un procedimiento establecido para su aprobación, resulta necesario acudir a la disposición adicional séptima de la LTPP en la que se establece el carácter supletorio de la referida norma, respecto de la legislación que establezcan las Comunidades Autónomas y las Haciendas Locales sobre el ámbito de sus competencias. Consultadas estas, y ante la ausencia de regulación expresa sobre el establecimiento o modificación de los precios públicos, atendiendo a la potestad reglamentaria de las entidades locales, deberá tramitarse la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales en relación con lo dispuesto en el artículo 49 de la LRRL.

Código Seguro de verificación:zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/05/2019
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==	PÁGINA 7/22
 zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==			

Ref.: AMEM/mpqr
 Expte.: Pleno 8/2019
 Asunto: Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.
 Trámite: Certificación

CUARTA. Sobre el estudio técnico-económico para el establecimiento de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales

El técnico superior de gestión deportiva y el jefe de la Unidad de Actividades Deportivas del IMD, en el estudio técnico-económico realizado, con fecha 5 de octubre de 2018, hacen constar los siguientes apartados:

- 1.- Introducción
- 2.- Orientaciones previas
- 3.- Antecedentes
- 4.- Legislación aplicable
- 5.- Estudio económico
 - 5.1.- Metodología. Consideraciones generales
 - a. Conocimiento del organigrama de los centros de coste del IMD.
 - b. Agrupación de las instalaciones deportivas como un único centro de costes final.
 - c. Definición de actividades.
 - d. Elementos de coste.
 - e. Imputación de costes directos e indirectos.
 - f. Determinación del coste total y costes unitarios.
 - 5.2.- Análisis general de los servicios y actividades que presta el IMD
 - a. Instalaciones deportivas de gestión directa sujetas al establecimiento del precio público.
 - b. Instalaciones deportivas de gestión directa no sujetas al establecimiento del precio público.
 - 5.3.- Análisis de costes del servicio “instalaciones deportivas municipales”
 - a. a.- Costes directos y su imputación a las instalaciones deportivas.
 - b. b.- Costes indirectos y su imputación a las instalaciones deportivas.
 - c. c.- Cálculo de horas y su imputación a las diferentes instalaciones.
 - 5.4.- Estudio de ingresos
 - a. Distribución de horas disponibles según tipo de instalación.
 - b. Cuantificación de los ingresos con ocupación máxima.
 - c. Cuantificación de las horas disponibles por el IMD para sus actividades y programas.
 - d. Cuantificación de la subactividad.
- 6.- Propuesta de fijación de los precios públicos
- 7.- Justificación de la cuantía propuesta
- 8.- Exenciones y bonificaciones
 - 8.1.- Exenciones bonificaciones propuestas.
 - 8.2.- Cuantificación de las exenciones.

Código Seguro de verificación:zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	28/05/2019
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==	PÁGINA	8/22
				
zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==				

Ref.: AMEM/mpqr
 Expte.: Pleno 8/2019
 Asunto: Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.
 Trámite: Certificación

8.3.- Cuantificación de las bonificaciones.

9.- Conclusiones

El estudio mencionado anteriormente se desarrolla con la finalidad de proporcionar los aspectos técnicos y económicos que sirvan de base para el establecimiento del precio público por el uso de las instalaciones deportivas gestionadas directamente por el IMD.

En el estudio presentado, se hace un desglose del coste por tipología de instalación deportiva y usos a efectos de determinar el coste del servicio (artículo 44.1 TRLRHL: *El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada*). Asimismo, se establecen las bonificaciones y exenciones a aplicar, señalando el importe que ha de cubrirse con la dotación presupuestaria del IMD para su aplicación a la diferencia resultante (artículo 44.2 TRLRHL: *Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera*).

El estudio presentado constituye la memoria económica que exige el artículo 26.2 LTPP: *Toda propuesta de establecimiento o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes*".

Del examen de la memoria económica aportada por el técnico superior de gestión deportiva del IMD, se desprende que los precios públicos que pretenden establecerse por la utilización de las instalaciones deportivas municipales no cubren el coste de los servicios que se prestan, habida cuenta de las exenciones y bonificaciones que se establecen en el proyecto de ordenanza que se propone para su aprobación. Por ello, la competencia para la aprobación de estos precios públicos la ostenta el Pleno del Ayuntamiento, y no la Junta Rectora del IMD, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 11p) de los Estatutos del IMD en relación con el artículo 47 del TRLRHL.

Por otro lado, el técnico superior de gestión deportiva propone la aprobación del Proyecto de Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, con el siguiente contenido: un preámbulo, cinco títulos, diez artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria, una disposición transitoria y una disposición final.

El Preámbulo señala la situación del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria como organismo autónomo local entre cuyos fines destacan la divulgación y promoción del deporte, así como el fomento de su práctica. Para el cumplimiento de los mismos cuenta con recursos económicos entre los que se encuentran los ingresos que se puedan obtener por la utilización de los servicios que preste. Asimismo, destaca la potestad reglamentaria de las entidades locales, reconocida a este organismo en sus Estatutos en relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Título I hace referencia a las disposiciones generales. Contiene 3 artículos con los siguientes contenidos:

- Artículo 1.- Objeto.

Regulación de los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Código Seguro de verificación:zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/05/2019
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==	PÁGINA 9/22
 zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==			

Ref.: AMEM/mpqr
Expte.: Pleno 8/2019
Asunto: Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.
Trámite: Certificación

- Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Aplicación a todas las instalaciones deportivas municipales gestionadas por el IMD.

- Artículo 3.- Concepto.

Se define el precio público como aquellas contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, efectuadas en régimen de Derecho público, cuando prestándose también tales servicios por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

El Título II se refiere a los obligados al pago y devengo. Contiene 2 artículos con los siguientes contenidos:

- Artículo 4.- Obligados al pago.

Los obligados al pago son todas las personas físicas y jurídicas que utilicen las instalaciones deportivas municipales.

- Artículo 5.- Devengo.

Se considera devengado el precio público desde el inicio de la prestación del servicio, y en el momento de la autorización para la utilización de la instalación deportiva municipal.

El Título III lo constituye la cuantía y forma de pago. Contiene 2 artículos con los siguientes contenidos:

- Artículo 6.- Cuantía.

Se especifica en el anexo del texto de la ordenanza propuesto, a razón de la utilización de la instalación deportiva municipal.

El importe deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada del mismo.

- Artículo 7.- Forma de pago.

Se efectuará en el momento de la reserva o solicitud de utilización de la instalación deportiva, debiéndose abonar el importe total del precio público mediante ingreso, transferencia o pago *on line*.

El Título IV lo forman las exenciones y bonificaciones. Contiene 2 artículos con los siguientes contenidos:

- Artículo 8.- Exenciones.

No se abonará precio público en aquellas instalaciones deportivas gestionadas directamente por el IMD en los supuestos que se detallan en el referido artículo.

- Artículo 9.- Bonificaciones.

Se establece el 50 % de bonificación sobre el precio público establecido en las instalaciones gestionadas directamente por el IMD.

El Título V regula la devolución de precios públicos. Contiene 1 artículo con los siguientes contenidos:

- Artículo 10.- Devolución del precio público.

Se establecen los supuestos en los que procede la devolución del precio público.

Código Seguro de verificación:zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/05/2019
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==	PÁGINA 10/22



zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==

Ref.: AMEM/mpqr
Expte.: Pleno 8/2019
Asunto: Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.
Trámite: Certificación

La Disposición Adicional que se establece es para la fijación y modificación de los precios públicos, señalando la competencia de la Junta Rectora del IMD para ello siempre que el importe del mismo cubra como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

La Disposición Derogatoria hace mención a la derogación de la vigente Ordenanza Reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, aprobada el 3 de octubre de 1998 por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia de fecha 1 de enero de 1999), una vez entre en vigor el presente texto que se propone como Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

La Disposición Transitoria se refiere al ajuste de los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza a la normativa vigente en el momento en que fueron incoados.

La Disposición Final se refiere al momento de la entrada en vigor de la ordenanza, que será una vez publicado el texto íntegro y transcurridos 15 días, contados desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirle el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como anexo a la ordenanza, se relacionan los precios públicos de aplicación en las instalaciones deportivas municipales de gestión directa.

QUINTA. Sobre el procedimiento para su aprobación

El proyecto de ordenanza deberá someterse a la Junta Rectora del IMD para su elevación a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en virtud de lo señalado en el artículo 127.1 a) de la LRBRL, que señala la competencia de este órgano para la aprobación de los proyectos de ordenanza. Posteriormente, deberá ser elevado al Pleno municipal para su aprobación inicial e información pública por un plazo mínimo de treinta días, artículo 49 de la LRBRL, para su aprobación definitiva por el Pleno.

Su entrada en vigor se producirá con la publicación del texto íntegro de la ordenanza y transcurridos 15 días, contados desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirle el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la LRBRL.

SEXTA. Sobre el informe de fiscalización de la Intervención General de fecha 9 de abril de 2019

El informe de fiscalización de la Intervención General, de fecha 9 de abril de 2019, que obra en el expediente tiene carácter favorable con sujeción a las observaciones que se señalan en el apartado segundo del referido escrito.

En el apartado segundo se hacen las siguientes observaciones:

- Sobre el procedimiento: señala el informe que habiéndose optado por la regulación de los precios públicos a través de una ordenanza, ostenta la competencia para su aprobación el Pleno Municipal, previa aprobación por la Junta de Gobierno de la Ciudad del proyecto de ordenanza (artículo 127.1 a) LRBRL).

Posteriormente, el Pleno Municipal llevará a cabo la aprobación inicial de la ordenanza siguiendo los trámites señalados en el artículo 49 de la LRBRL.

Código Seguro de verificación:zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/05/2019
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	11/22



zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==

Ref.: AMEM/mpqr
Expte.: Pleno 8/2019
Asunto: Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.
Trámite: Certificación

- Sobre la iniciativa legislativa y potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas de conformidad a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia: señala el informe que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, en la exposición de motivos o en el preámbulo de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

Dado que en la memoria de impacto normativo que obra en el expediente se informa sobre el cumplimiento de dichos principios, se añadirá lo expuesto en dicho documento en el preámbulo del proyecto de ordenanza en el sentido siguiente:

“El proyecto de ordenanza que se propone para los ingresos derivados de la utilización de las instalaciones deportivas municipales da cumplimiento a los principios de buena regulación.

Respecto al principio de necesidad, este proyecto responde a la satisfacción del interés general por las siguientes razones:

- *Dar cumplimiento a las mociones aprobadas en el Pleno del Ayuntamiento dirigidas a la gratuidad del uso de las instalaciones deportivas para las categorías iguales o inferiores a juvenil (= 0 < 18 años).*

- *Fomentar y promover el deporte base, de conformidad con las competencias de los ayuntamientos canarios señalados en la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.*

- *Fomentar la educación física y el deporte a través de la gratuidad de las instalaciones deportivas para aquellos centros de enseñanza y de atención especial que carezcan de instalaciones deportivas.*

- *Facilitar el acceso a la práctica deportiva a las personas en situación de especial vulnerabilidad.*

El principio de eficacia se satisface ya que el proyecto de ordenanza propuesto es el instrumento adecuado para satisfacer las razones de interés general que fundamentan su aprobación. Así, el proyecto de ordenanza se puede estructurar de la siguiente manera:

- *Objeto: la regulación del precio público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.*

- *Obligados al pago, su cuantía y forma de abono del precio público.*

- *Exenciones y bonificaciones al pago del precio público.*

El principio de proporcionalidad se ve satisfecho en este proyecto de ordenanza porque se pretende, en su regulación, la mínima imposición de cargas a los usuarios de las instalaciones deportivas municipales, protegiendo al deporte base y a las personas que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad sin que ello suponga una restricción a los derechos del resto de los usuarios de las instalaciones deportivas.

El principio de seguridad jurídica se satisface ya que su redacción da cumplimiento a la normativa estatal y autonómica en el ámbito del deporte y de las haciendas locales, facilitando su conocimiento y comprensión por los ciudadanos y las entidades afectadas. Asimismo, tiene vocación de estabilidad con la intención de insertarse en la realidad deportiva del municipio y satisfacer las necesidades de las distintas tipologías de usuarios de las instalaciones deportivas, todo ello teniendo en cuenta que la actual ordenanza reguladora de los ingresos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, data del año 1998”.

Página 12 de 22

Código Seguro de verificación:zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/05/2019
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		

ID. FIRMA	afirma.redsara.es	zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==	PÁGINA	12/22
-----------	-------------------	--------------------------	--------	-------



zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==

Ref.: AMEM/mpqr
 Expte.: Pleno 8/2019
 Asunto: Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.
 Trámite: Certificación

- Sobre la participación de los ciudadanos en la elaboración de la norma: en el informe de la Intervención General se señala que el artículo 133 de la Ley 39/2015 prevé la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de la norma, estableciendo el apartado cuarto del mencionado artículo la posibilidad de prescindir del referido trámite justificándolo en el expediente.

A tal fin, consta en el expediente informe del jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas, de fecha 25 de abril de 2019, en el que concluye lo siguiente:

“Que el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, como organismo autónomo y mediante la competencia que le atribuye el artículo 11 de sus Estatutos, inició la tramitación del presente expediente, obviando el trámite de la consulta previa a la elaboración del proyecto de ordenanza, por considerar que el origen de la misma parte de la propuesta de las entidades deportivas más representativas y responde a los intereses de los propios afectados por la citada norma, no suponiendo su aplicación imposición relevante a los destinatarios, sino por el contrario, puesto que los exonera del pago de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales”.

- Sobre el Plan Normativo de las Administraciones Públicas: establece el informe de la Intervención General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, con carácter anual las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación el año siguiente.

El Instituto Municipal de Deportes carece del referido Plan Normativo y, consultado el Portal de Transparencia Municipal, no consta la existencia del mismo.

- Sobre la derogación de la ordenanza fiscal vigente: señala la Intervención General en su informe que debe tramitarse acuerdo de supresión del tributo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del TRLRHL.

A tal fin, en la parte dispositiva de la propuesta de acuerdo se añadirá un primer punto que contemple la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, aprobada el 3 de octubre de 1998, por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 1 de enero de 1999.

Igualmente, la aprobación del proyecto de ordenanza quedará condicionada a la derogación de la anterior.

Por lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno del Área de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes, el Pleno resuelve:

PRIMERO. La aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, supeditada a la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, aprobada el 3 de octubre de 1998, por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 1 de enero de 1999, en vigor.

El texto del Proyecto de Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales que se eleva a la Junta de Gobierno de la Ciudad es del siguiente tenor:

«ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Código Seguro de verificación:zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/05/2019
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==	PÁGINA 13/22
 zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==			

Ref.: AMEM/mpqr
 Expte.: Pleno 8/2019
 Asunto: Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.
 Trámite: Certificación

PREÁMBULO

El Instituto Municipal de Deportes (en adelante, IMD) es un organismo autónomo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al amparo de lo dispuesto en los artículos 85 y 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que se constituye como sistema de gestión directa de los servicios de competencia local en materia de deportes.

El IMD tiene condición de organismo autónomo local, de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y capacidad necesaria para el cumplimiento de sus fines. Dentro de sus fines se encuentran, entre otros, la divulgación y promoción del deporte así como el fomento de su práctica. Para el cumplimiento de sus fines, el IMD cuenta con recursos económicos entre los que se encuentran los ingresos que se puedan obtener por la utilización de los servicios que preste. Entre ellos, la utilización de las instalaciones deportivas municipales conlleva contraprestaciones pecuniarias que se consideran precios públicos.

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece en su artículo 24 el concepto de precio público, entendiéndose por tal las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Asimismo, el Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias señala, en su artículo 167, que los precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias son las contraprestaciones pecuniarias percibidas por los órganos de la Administración autonómica y sus entidades autónomas con motivo de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la entrega de bienes corrientes o la prestación de servicios o realización de actividades de régimen de derecho público cuando sean susceptibles de ser prestados o realizadas concurrentemente por el sector privado.

Cuando dichos servicios o actividades no sean susceptibles de ser prestados o realizadas concurrentemente por el sector privado, sus contraprestaciones pecuniarias tendrán el carácter de precio público si, atendidas las características del servicio o actividad y las condiciones que concurren en su demanda, puede estimarse que la contraprestación se satisface voluntariamente, principalmente por no ser los servicios o actividades de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través de su ordenanza fiscal (publicada en el en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha 18 de diciembre de 1998), ha regulado la utilización de las instalaciones deportivas municipales a través de la figura de la tasa. Sin embargo, vista la naturaleza jurídica de ambas figuras (precio público y tasas) y la diferencia entre ambos conceptos, además de la necesidad de regular nuevas situaciones deportivas del municipio para prestar un mejor servicio a los usuarios, se hace necesaria la elaboración de una ordenanza que regule los aspectos para la exigencia del precio público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales. Además, se prevé con esta adaptación a la realidad deportiva municipal la aplicación de exenciones y bonificaciones que puedan aplicarse a los casos en los que se aprecien razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que las justifiquen, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

El presente texto normativo se propone de conformidad con el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en su

Código Seguro de verificación:zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/05/2019
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==	PÁGINA 14/22



zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==

Ref.: AMEM/mpqr
Expte.: Pleno 8/2019
Asunto: Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.
Trámite: Certificación

calidad de Administración Pública de carácter local, en el artículo 4.1.a) en concordancia con el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la facultad específica del artículo 127 de esta última ley.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza será de aplicación en todas las instalaciones deportivas municipales adscritas y gestionadas directamente por el IMD.

2. Tienen la consideración de instalación deportiva todos los edificios, recintos y dependencias de titularidad municipal destinados a la práctica deportiva y al desarrollo de la actividad física, quedando expresamente excluidas las instalaciones deportivas de los centros escolares.

Artículo 3. Concepto.

Tendrán la consideración de precios públicos, a efectos de esta ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, efectuadas en régimen de Derecho público, cuando prestándose también tales servicios por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

TÍTULO II OBLIGADOS AL PAGO Y DEVENGO

Artículo 4. Obligados al pago.

Están obligados al pago de los precios públicos fijados en esta ordenanza todas las personas físicas y jurídicas que utilicen las instalaciones deportivas municipales.

Se consideran obligados al pago los siguientes sujetos:

- Entidades o Asociaciones Deportivas: son aquellos que, como tales, están inscritos en un Registro Oficial de entidades o asociaciones y que practican una modalidad deportiva, oficial o no, sujeta a calendario competitivo. Dicho calendario deberá presentarse ante el IMD antes del comienzo de cada temporada deportiva.

Dentro de esta categoría, se consideran incluidos los deportistas individuales que posean la correspondiente licencia federativa.

- Otros: personas físicas o jurídicas que utilizan las instalaciones deportivas municipales, que no se encuentran encuadrados en el grupo anterior.

Artículo 5. Devengo.

Los precios públicos se considerarán devengados desde el inicio de la prestación del servicio, y en el momento de la autorización para la utilización de la instalación deportiva municipal.

Página 15 de 22

Código Seguro de verificación:zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/05/2019
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==	PÁGINA 15/22



zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==

Ref.: AMEM/mpqr
Expte.: Pleno 8/2019
Asunto: Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.
Trámite: Certificación

Quando se trate de precios públicos por reserva de uso de instalaciones con carácter periódico, realizadas con anterioridad al comienzo del año natural y que deban surtir efecto el año siguiente, el precio público aplicable será, en todo caso, el establecido en la ordenanza en vigor en relación al año/fecha en que se desarrolle la actividad objeto de la inscripción.

TÍTULO III CUANTÍA Y FORMA DE PAGO

Artículo 6. *Cuantía.*

1. La cuantía de los precios públicos regulados en esta ordenanza son los que se especifican en el Anexo de la misma, a razón de la utilización de la instalación deportiva municipal.
2. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.
3. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así aconsejen, el IMD podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto, debiéndose consignar en los presupuestos las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiera.
4. En el supuesto de apertura de nuevas instalaciones deportivas municipales, se aplicarán los precios públicos exigibles por la utilización de las instalaciones ya existentes con idéntica tipología, semejante aforo, extensión y prestaciones.
5. El importe de los precios públicos se podrá incrementar en función del índice de precios de consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 7. *Forma de pago.*

1. El pago del precio público se efectuará en el momento de la reserva o solicitud de utilización de la instalación deportiva; debiéndose abonar el importe total del precio público mediante ingreso bancario, transferencia o mediante pago *on line*.

En ningún caso se permitirá el pago fraccionado y/o aplazado del precio público establecido.

2. El pago del precio público para las entidades deportivas que realizan sus entrenamientos de forma regular durante toda la temporada se hará, con carácter general, de forma mensual a partir del día 25 del mes anterior, una vez que quede activada en la web municipal el programa de contratación para el mes siguiente. Si transcurrido el período de pago establecido este no ha sido satisfecho, se entenderá incumplida la obligación de pago.

3. El impago del precio público dará lugar a la baja automática como usuario de la instalación deportiva.

Las entidades que no estén al corriente de pago podrán perder el derecho de utilización de la instalación deportiva.

4. En caso de impago, se procederá contra el patrimonio del deudor por la vía de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Código Seguro de verificación:zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/05/2019
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==	PÁGINA 16/22



zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==

Ref.: AMEM/mpqr
Expte.: Pleno 8/2019
Asunto: Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.
Trámite: Certificación

TÍTULO IV EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8. Exenciones.

1. No se contempla el acceso gratuito en ninguna de las instalaciones deportivas municipales en las que se haya establecido un precio público de entrada, salvo las exenciones recogidas en el apartado siguiente.

2. Estarán exentas del abono del precio público por la utilización de las instalaciones deportivas gestionadas directamente por el IMD:

a) Las **Actividades y eventos organizados directamente** por los distintos servicios del Ayuntamiento o el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, incluido el desarrollo de su Programa de Actividades Deportivas Dirigidas.

b) **Centros de enseñanza, y centros de atención especial** que carezcan de instalaciones o espacios deportivos para el desarrollo de las clases de educación física o eventos de carácter físico-deportivo en horario lectivo, de lunes a viernes de 9 a 14 horas. De realizarse en horario distinto, la utilización de la instalación estará condicionada a la existencia de disponibilidad.

c) **Entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro para la realización de actividades físicas y deportivas destinadas a personas con discapacidad o en situación de especial vulnerabilidad** (personas en riesgo de exclusión social, violencia de género...) cuando se lleven a cabo en horario de lunes a viernes, de 9 a 14 horas. De realizarse en horario distinto, la utilización de la instalación estará condicionada a la existencia de disponibilidad.

d) Los **Clubes Deportivos** con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria **para entrenamientos y competiciones**, en edades igual o inferior a 18 años y/o categoría juvenil según modalidad deportiva, cuando no haya venta de entradas.

e) Las Entidades que organicen actividades y eventos que tengan por objeto la promoción, el fomento, la divulgación y la práctica de cualquier modalidad deportiva, y sea considerada de interés municipal, a excepción de las tipificadas en esta ordenanza.

f) Las Asociaciones Vecinales con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria que soliciten el uso de la instalación para la realización de **actividades deportivas** incluidas en su **programa de festejos**, con motivo de la celebración de fiestas de barrio o festividades tradicionales, avaladas por el distrito correspondiente, y cuando la disponibilidad de la instalación lo permita.

g) Los **Clubes Deportivos** con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, para la realización de **campus deportivos en períodos vacacionales** cuando la inscripción a los mismos sea gratuita.

h) Las **Federaciones Deportivas** que soliciten el uso de la instalación deportiva para competiciones, entrenamientos de selecciones y programas formativos a sus asociados cuando la inscripción a los mismos sea gratuita.

i) Entidades deportivas a las que se les autorice la **cesión de uso** de instalaciones deportivas municipales para la realización de actividades deportivas acordes con la instalación que se les cede, durante el tiempo que se determine en la autorización.

j) La cesión de instalaciones deportivas en virtud de la normativa electoral.

k) La cesión de instalaciones deportivas a los servicios municipales de Extinción de Incendios y Salvamentos, y a la Policía Local para la realización de actividades incluidas en

Página 17 de 22

Código Seguro de verificación:zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/05/2019
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==	PÁGINA 17/22



zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==

Ref.: AMEM/mpqr
Expte.: Pleno 8/2019
Asunto: Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.
Trámite: Certificación

sus planes de formación o preparación. Para la aplicación de esta exención, la solicitud deberá ser efectuada o venir avalada por el responsable del servicio de que se trate.

l) La cesión de instalaciones deportivas gestionadas directamente por el IMD a deportistas de alto nivel/rendimiento empadronados en Las Palmas de Gran Canaria.

m) Asociaciones o mujeres víctimas de la violencia de género, así como sus hijos e hijas, expresamente declarados como tal por aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

n) Personas víctimas de la acción terrorista, sus cónyuges, o la persona con la que la víctima hubiera venido conviviendo con análoga relación de afectividad a la del cónyuge, sus hijas e hijos, así como los padres, tutores o guardadores en el supuesto de que la víctima sean estos últimos.

Artículo 9. Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación o reducción sobre el precio público establecido en las instalaciones gestionadas directamente por el IMD:

A.- 50 % sobre el precio público establecido:

A1) Los **Clubes Deportivos** con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, de cualquier modalidad, que soliciten el uso **para entrenamientos y celebración de partidos oficiales de competición federada** en categorías superiores a juvenil (mayores de 18 años), o categoría equivalente, según modalidad deportiva siempre que no haya venta de entradas.

A2) Las Asociaciones Vecinales o asociaciones sin ánimo de lucro que soliciten el uso de la instalación deportiva para el desarrollo puntual de actividades y eventos deportivos, no ofertados por el Instituto Municipal de Deportes, cuando se realicen en horario lectivo, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, de agosto a junio. Podrá ser extensible a los sábados, cuando haya disponibilidad de horarios, teniendo siempre preferencia las competiciones programadas.

A3) Los **Clubes Deportivos** con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, de cualquier modalidad deportiva, que soliciten el uso de la instalación deportiva para la realización de **campus deportivos en períodos vacacionales** cuando la inscripción a los mismos no sea gratuita.

A4) Las Federaciones Deportivas que soliciten el uso de la instalación para competiciones, entrenamientos de selecciones y programas formativos de colegios o asociaciones insertas en ellas cuando la inscripción en ellas no sea gratuita.

A5) Centros de enseñanza, y centros de atención especial que carezcan de instalaciones o espacios deportivos y soliciten durante el curso escolar el uso de la instalación deportiva municipal para el desarrollo de **eventos que no sean clases de educación física ni actividades físico/deportivas** en horario lectivo, de lunes a viernes de 9 a 14 horas. De realizarse en horario distinto, la utilización de la instalación estará condicionada a la existencia de disponibilidad.

A6) **Asociaciones de utilidad pública**, que soliciten el uso de la instalación deportiva municipal para la realización de actividades físicas y deportivas ligadas a su objeto social.

A7) Instituciones y Organismos Públicos.

Página 18 de 22

Código Seguro de verificación:zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/05/2019
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==	PÁGINA 18/22



zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==

Ref.: AMEM/mpqr
Expte.: Pleno 8/2019
Asunto: Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.
Trámite: Certificación

2. Para disfrutar de las bonificaciones señaladas, el usuario de la instalación deportiva deberá justificar la concurrencia de la circunstancia objeto de la bonificación, con carácter previo a la reserva de la instalación deportiva.

3. La fecha de aplicación de la bonificación no podrá ser nunca anterior a la fecha de la solicitud.

Cuando la utilización de la instalación deportiva pueda conllevar bonificación, de conformidad con los supuestos establecidos en el presente artículo, y se realice un uso continuado de la instalación deportiva, la bonificación se aplicará durante el año natural. La renovación de la bonificación concedida, para que pueda ser de aplicación en el año natural siguiente, deberá solicitarse al menos en los quince primeros días del mes de diciembre del año vencido.

TÍTULO V DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 10. *Devolución del precio público.*

1. Se procederá a la devolución del importe total abonado, en concepto de precio público, en los siguientes casos:

a.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste.

b.- Cuando se haya producido una duplicidad en el pago del precio público, o cuando se haya abonado una cantidad sup

2. Una vez iniciada la utilización de la instalación deportiva, no procederá la devolución del importe abonado.

3. Cuando la devolución del precio público proceda por causa imputable al IMD, el usuario podrá elegir entre obtener la devolución del precio abonado o reservar el uso de la instalación deportiva que no ha podido utilizar, siempre que exista disponibilidad para fecha solicitada.

4. En los casos de imposibilidad de uso de la instalación deportiva por causas de fuerza mayor (meteorología, averías, etc.), o por causas imputables al usuario, se podrá hacer uso de la misma en otra fecha, siempre según disponibilidad y dentro del mismo ejercicio económico. No procede, en ningún caso, la devolución del importe satisfecho por estos motivos.

5. En los casos en que proceda la devolución del precio público, esta se realizará de oficio por el IMD.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Fijación y modificación de los precios públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 11 p) de los Estatutos del IMD, donde señala que es competencia de la Junta Rectora de este organismo autónomo la fijación o modificación de los precios públicos correspondientes a los servicios a su cargo, siempre que el importe de los precios públicos cubra como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, salvo cuando los precios no cubran su coste, en cuyo caso deberán ser aprobados por el Pleno del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Página 19 de 22

Código Seguro de verificación:zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/05/2019
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==	PÁGINA 19/22



zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==

Ref.: AMEM/mpqr
 Expte.: Pleno 8/2019
 Asunto: Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.
 Trámite: Certificación

A la entrada en vigor del presente texto quedará derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, aprobada el 3 de octubre de 1998, por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 1 de enero de 1999.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza se ajustarán a la normativa vigente en el momento en que fueron incoados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez publicado el texto íntegro y transcurridos 15 días, contados desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirle el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

RELACIÓN PRECIOS PÚBLICOS DE APLICACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES EN GESTIÓN DIRECTA

ALQUILERES DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA ACTIVIDADES

DENOMINACIÓN	UTILIZACIÓN COMPLETA	UTILIZACIÓN COMPARTIDA	DESCUBIERTOS (PABELLONES Y/O TERREROS)
1 HORA DE CAMPO DE FÚTBOL 11	29,11 €	14,56 €	
½ HORA O FRACCIÓN DE CAMPO DE FÚTBOL 11	14,56 €	7,28 €	
1 HORA DE CAMPOS DE FÚTBOL 7	16,86 €		
1/2 HORA DE CAMPOS DE FÚTBOL 7	8,43 €		
1 HORA DE PABELLONES POLIDEPORTIVOS	18,39 €	9,19 €	4,60 €
½ HORA PABELLONES POLIDEPORTIVOS	9,19 €	4,60 €	2,30 €
1 HORA DE DEPORTES DE RAQUETA	6,13 €		
1/2 HORA DE DEPORTES DE RAQUETA	3,06 €		
1 HORA DE SALA DEPORTIVA	30,65 €		
1/2 HORA SALA DEPORTIVA	15,32 €		
1 HORA DE TERREROS DE LUCHA CANARIA	22,99 €		5,75 €
1/2 HORA DE TERREROS DE LUCHA CANARIA	11,49 €		2,87 €

Página 20 de 22

Código Seguro de verificación:zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/05/2019
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==	PÁGINA 20/22



zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==

Ref.: AMEM/mpqr
 Expte.: Pleno 8/2019
 Asunto: Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.
 Trámite: Certificación

ALQUILER DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA EVENTOS

EVENTOS	ORGANIZADO POR ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	ORGANIZADO POR ENTIDAD PRIVADA
EVENTOS DEPORTIVOS CON VENTA DE ENTRADAS	100 % del precio público alquiler de espacio + 10 % del aforo de la instalación siempre y cuando el evento no tenga aforo superior. Aplicando la fórmula: $1,53 \text{ €} \times (\text{aforo y/o evento} \times 0,1)$ + Gastos de suministros, mantenimiento, limpieza, seguridad y otros a cargo del organizador	100 % del precio público alquiler de espacio + 30 % del aforo de la instalación siempre y cuando el evento no tenga aforo superior. Aplicando la fórmula: $1,53 \text{ €} \times (\text{aforo y/o evento} \times 0,3)$ + Gastos de suministros, mantenimiento, limpieza, seguridad y otros a cargo del organizador
EVENTOS NO DEPORTIVOS CON VENTA DE ENTRADAS	100 % del precio público alquiler de espacio + 30 % del aforo de la instalación siempre y cuando el evento no tenga aforo superior. Aplicando la fórmula: $1,53 \text{ €} \times (\text{aforo y/o evento} \times 0,3)$ + Gastos de suministros, mantenimiento, limpieza, seguridad y otros a cargo del organizador	100 % del precio público alquiler de espacio + 50 % del aforo de la instalación siempre y cuando el evento no tenga aforo superior. Aplicando la fórmula: $1,53 \text{ €} \times (\text{aforo y/o evento} \times 0,5)$ + Gastos de suministros, mantenimiento, limpieza, seguridad y otros a cargo del organizador

SEGUNDO. INFORMACIÓN PÚBLICA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, este expediente inicialmente aprobado se somete a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

TERCERO.- APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR.

1.- Si durante el plazo de información pública no se presentaran reclamaciones o sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se entenderá definitivamente aprobada.

2.- La derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, aprobada el 3 de octubre de 1998, por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 1 de enero de 1999, cuando se apruebe definitivamente la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Código Seguro de verificación:zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/05/2019
	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==	PÁGINA 21/22



zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==

Ref.: AMEM/mpqr
Expte.: Pleno 8/2019
Asunto: Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.
Trámite: Certificación

3.- Tras su aprobación definitiva, se publicará el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la web municipal.

4.- La Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo de quince días hábiles de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirle el Ayuntamiento a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local».

ASIMISMO CERTIFICO, que el presente acuerdo se expide del borrador del acta de la sesión plenaria de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, y, por consiguiente, con la reserva del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de conformidad con el artículo 122.5.b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. presidente.

Las Palmas de Gran Canaria, fecha y firmas electrónicas.

EL PRESIDENTE DEL PLENO,



Augusto Hidalgo Macario



Página 22 de 22

Código Seguro de verificación:zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	28/05/2019
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==	PÁGINA 22/22



zm57xJAhWdGKzcH/rdG2AQ==